

**ACUERDO N° 009/2019
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, Ley N° 929, el Proyecto-005 Apertura de nueva Oficina Registral de Derechos Reales en la Zona Sur de la ciudad de La Paz, por parte de la Dirección Nacional de Derechos Reales, los antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, a solicitud del Tribunal Departamental de Justicia de la Paz, instruyó que la Dirección Nacional de Derechos Reales, elabore un proyecto de Oficina Registral en la Zona Sur de la ciudad de la Paz, a efectos de desconcentrar el servicio registral de Derechos Reales en la ciudad de la Paz.

CONSIDERANDO: Que, el art. 166. I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, establece: *"El Consejo de la Magistratura estará compuesto por tres (3) miembros denominados Consejeras y Consejeros."* Éstos conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos, por su parte el art. 182. 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el referido art. 2 de la Ley N° 929, señala que: *"La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno, requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente, emitirá su voto para desempatar"*.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la ley N° 025 del Órgano Judicial, establece: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

Que, por su parte el art. 268 de la Ley N° 1455, modificado por la Ley N° 1817 establece: *"El personal de las oficinas de Registro de Derechos Reales estará constituido por el Registrador, los Sub Registradores y funcionarios subalternos en el número que sea necesario..."*.

Que, asimismo, el art. 81 del Decreto Supremo N° 27957, faculta al Plenario del Consejo de la Judicatura, al presente (Consejo de la Magistratura) definir la estructura organizacional y administrativa de Derechos Reales a nivel Nacional, Distrital, Zonal, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que la creación, traslado o supresión de oficinas de Registro de Derechos Reales, el art. 83 del Decreto Supremo N° 27957 expresa: *"I. En base a la Ley N° 1817, Ley del Consejo de la Judicatura, concordante con el art. 268 de la Ley N° 1455 de*

Organización Judicial, modificado por la citada Ley N° 1817, el Consejo de la Judicatura (actual Consejo de la Magistratura) podrá crear, trasladar o suprimir oficinas Registradoras de Derechos Reales, de acuerdo a las necesidades del servicio, con personal necesario. II. El Financiamiento para la creación de nuevas oficinas tendrá como fuente, recursos otorgados por organismos internacionales (Banco Mundial, Banco Interamericano del Desarrollo, Fondos Nórdicos) y/o recursos propios del Poder Judicial (Órgano Judicial)“.

Que, el art. 1561 del Código Civil, dispone que, en cada Distrito Judicial funcionara a cargo de un Juez Registrador, una oficina del Registro de Derechos Reales para cumplir todas las funciones que están encargadas, por este Código y por las leyes especiales, podrán también organizarse oficinas regionales en centros cuya actividad económica justifique tal organización.

Que, el art. 20 de la Ley N° 2027 del estatuto del Funcionario Público, dispone que la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública sean cuantificados y determinados en relación de sus objetivos; al efecto estas cuantificaran y determinaran los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y Organización Administrativa previstos en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, concordante con el art. 22 de esta norma, de donde se tiene, que las entidades a través de la función de valoración de los puestos y remuneración, determinaran técnicamente el alcance, importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa en relación al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

CONSIDERANDO: Que, el Informe Técnico CM-JNSJIE-IFPC-103-2018 de 25 de septiembre de 2018 de la Jefatura Nacional de Servicios Informativos y Electrónicos, recomienda a viabilidad de la instalación de la interconexión una vez el Distrito asegure la conexión estipulada que estará a cargo de la Unidad de Informática de la DAF., con la empresa adjudicada, en el entendido que es la instancia responsable de la red de datos institucional del Órgano Judicial. Recomendado para el Registro de Derecho Propietario la utilización del Sistema SINAREP, que una vez se instale la conexión recomienda una validación técnica del funcionamiento del Sistema para el Registro de Derecho Propietario con el Sistema SINAREP.

Que, el Informe Técnico CM-JNPG N° 048/2018 de 29 de mayo 2018 de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, por su parte recomienda la instalación de la oficina Registral de Derechos Reales en la Zona Sur de la ciudad de la Paz, por el crecimiento demográfico de sus Macro distritos como ser el de Cothahuma que a su vez se divide en los Distritos 3, 4, 5 y 6 con una población aproximada de 172,416 habitantes. El Macro distrito Sur con sus Distritos 18, 19 y 21 con una población aproximada de 142,416 habitantes y por último el Macro distrito de Mallasa con el Distrito 20, con una población aproximada de 5.703 habitantes, de acuerdo a las proyecciones del INE del año 2012, por otra parte en las gestiones 2016 y 2017, la

carga procesal en la Oficina Central de Derechos Reales de la ciudad de La Paz, se ha incrementado ostensible, existiendo la necesidad desconcentrar el servicio registral en la ciudad de la Paz. Por lo que el proyecto tiene un enfoque social y económico de acceso a la población que no vive en la Zona Central de La Paz, que resulta populosa, beneficiando a una población de más de 350.000 habitantes de la Zona Sur de la ciudad de La Paz.

Que, el Proyecto 005 Propuesta de Apertura nueva Oficina Registral de Derechos Reales en la Zona Sur de la ciudad de La Paz por parte de la Dirección Nacional de Derechos Reales, concluye que en el marco de Informe Técnico CM-JNSJIE-IFPC-103-2018 de 25 de septiembre de 2018 de la Jefatura Nacional de Servicios Informativos y Electrónicos, es viable y factible la apertura de la Oficina Provincial de Derechos Reales en la Zona Sur de la ciudad de la Paz, en el contexto social para un mejor servicio al usuario.

Que, el Informe UNAJ/CM N° 025/2019 de 24 de enero 2019, establece que la apertura y funcionamiento de la Oficina Registral de Derechos Reales en la Zona Sur de la ciudad de la Paz, es viable jurídicamente al estar enmarcada en la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley 15 de noviembre de 1887 y El Decreto Supremo reglamentario N° 27957 del 24 de diciembre 2014.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los antecedentes descritos, en merito a las disposiciones legales citadas y La Propuesta de Apertura de una Oficina Registral de Derechos Reales de la Zona Sur de la ciudad de La Paz, por parte de la Dirección Nacional de Derechos Reales, se evidencia que se encuentra plenamente justificada la desconcentración; por lo que es pertinente aprobar la misma y disponer la gestión de recursos que demande dicha apertura, recomendada en la documentación de referencia.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - AUTORIZAR la apertura de la Oficina Registral de Derechos Reales de la Zona Sur de la ciudad de la Paz, dependiente del Consejo de la Magistratura, ubicada en la ciudad de la Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz, conforme la Disposición transitoria Séptima de la Ley 025 del Órgano Judicial


Segundo. - Conforme al art. 226 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, se autoriza la gestión de recursos presupuestarios ante la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial conforme a los referidos informes.


Tercero. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Dirección Nacional de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura.

Cuarto. - El presente Acuerdo, remítase a la Dirección General de Administración Financiera del Órgano Judicial, a fin que certifique presupuestariamente el funcionamiento de la Oficina Registral de Derechos Reales en la Zona Sur de la ciudad de la Paz.

Es acordado de la ciudad de Sucre, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Regístrese publíquese y comuníquese:


Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Gonzalo Aleón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


MSc. Doris Vanessa Gómez Espinoza
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA